



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

ESTADOS DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	2021-00266	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	Demandante: Lucy Esperanza López Demandados: Nación – Ministerio de Hacienda – DAFP y otros	<p>Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Hacienda, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Remitir inmediatamente el expediente al H. Consejo de Estado.</p> <p>Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del Departamento Administrativo de la Función Pública a la abogada Adriana Marcela Ortega Moreno, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que le fue conferido.</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria**

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00266
Medio de Control: Acción de Cumplimiento
Demandante: Lucy Esperanza López
Demandados: Nación – Ministerio de Hacienda – DAFP y otros
Auto: Concede apelación

Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja

El art. 26 de la Ley 393 de 1997 establece:

“ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante”

En el asunto de la referencia, la sentencia de primera instancia se profirió el 26 de agosto de 2021, y según el informe secretarial precedente la misma se notificó el 10 de septiembre siguiente, por lo que en aplicación del art. 205 del CPACA modificado por el art. 52 de la Ley 2080 de 2021, la notificación se entendió realizada el 15 de septiembre de 2021, en consecuencia, el término para impugnarla corrió entre el 16 y el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Así mismo, Secretaría da cuenta de que la Nación – Ministerio de Hacienda y el Departamento Administrativo de la Función Pública presentaron el recurso de apelación el 15 de septiembre; el 16 de septiembre siguiente radicó el escrito de impugnación la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y finalmente el 17 de septiembre interpuso recurso el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Como se aprecia, las entidades demandadas ya enunciadas presentaron sus recursos de apelación dentro de la oportunidad legal, razón por la cual el recurso deberá concederse en el efecto suspensivo y se ordenará la remisión inmediata del expediente al Consejo de Estado, para lo de su cargo.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Hacienda, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- Remitir inmediatamente el expediente al H. Consejo de Estado.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del Departamento Administrativo de la Función Pública a la abogada **Adriana Marcela Ortega Moreno**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada